Región de Murcia
Consejería de Presidencia

DON ANDRÉS CARRILLO GONZÁLEZ, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, a propuesta de la Consejera de Presidencia, el Consejo de Gobierno queda enterado y ratifica la autorización que, por razones de urgencia, ha acordado el Director de los Servicios Jurídicos para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de 31 de marzo de 2016, estimatoria de la reclamación núm. 30/03930/2013, interpuesta por la mercantil [redacted], S.L. contra la liquidación núm. ILT 130220 2012 006556, girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido y firmo la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

Firmado: CARRILLO GONZALEZ ANDRES
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Le
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verifyDocumentos e introduciendo del código seguro de verificac

Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Secretaría General

Servicio Jurídico
Palacio San Esteban
Acisclo Díaz s/n
30071 Murcia

T. 968 362596

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SOBRE DACIÓN DE CUENTAS AL CONSEJO DE GOBIERNO EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AUTORIZADA POR RAZONES DE URGENCIA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE 31 DE MARZO DE 2016, ESTIMATORIA DE LA RECLAMACIÓN NÚM. 30/03930/2013 INTERPUESTA POR LA MERCANTIL

1. Informe de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que estima procedente la interposición del recurso contencioso administrativo.

2. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos favorable a la propuesta de interposición de recurso contencioso administrativo.

3. Autorización de la interposición del Recurso Contencios-Administrativo por razones de urgencia del Director de los Servicios Jurídicos.

4. Informe propuesta de la Dirección de los Servicios Jurídicos sobre elevación al Consejo de Gobierno de la dación de cuentas y ratificación.

5. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.

6. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para dar cuenta y ratificar la autorización de la interposición del recurso contencioso administrativo.

Firmar
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007 de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV

RC 23/2016

INFORME RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MURCIA RECAÍDA EN LA RECLAMACIÓN NÚMERO 30/03930/2013

Con fecha 31 de marzo de 2016 el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia dictó resolución en la reclamación económico administrativa promovida por con , contra la liquidación número **ILT 130220 2012 6256**, estimando la reclamación y anulando el acto administrativo impugnado.

Instada por el Servicio de Gestión Tributaria la adopción de las medidas necesarias, al objeto de interponer recurso contencioso-administrativo contra la referida resolución, el funcionario que suscribe emite el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de mayo de 2004 se otorga ante el Notario , con número de su protocolo, escritura en virtud de la cual la mercantil L. adquiere el pleno dominio de una casa sita en Sangonera La Seca, término municipal de Murcia.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de junio de 2004 se presenta la citada escritura con su correspondiente autoliquidación en el Servicio de Gestión Tributaria, declarando la mencionada compra por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas, por una base imponible de 168.000 euros e ingresando la cantidad de 11.760 euros, originándose el expediente de gestión tributaria I01 130220 2004 86676.

TERCERO.- Disconforme la oficina gestora con el valor declarado, se gira el 14 de febrero de 2008 liquidación provisional número ILT 130220 2008 802, en procedimiento de comprobación de valores, utilizando el medio "Dictamen Pericial de perito de la Administración", con un valor comprobado de 258.869,15 euros.

El acuerdo de inicio, junto con la propuesta de liquidación con apertura del trámite de audiencia se notifica el 9 de abril de 2008.

CUARTO.- Con fecha 25 de abril de 2008 la mercantil interesada presenta escrito en el que muestra su disconformidad con la valoración efectuada por la Administración.

QUINTO.- Con fecha 11 de junio se dicta el acuerdo de liquidación, con firmando la propuesta de liquidación, resultando una deuda a ingresar de 7.744,79 euros.

Dicho acuerdo de liquidación se notifica el 8 de julio de 2008.

SEXTO.- Con fecha 7 de agosto de 2008 la mercantil interesada interpone reclamación económico administrativa número 30/02357/2008 impugnando la liquidación número ILT 130220 2008 802, alegando la falta de motivación de la comprobación de valores practicada.

SÉPTIMO.- Con fecha 20 de noviembre de 2008 el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia acuerda estimar la reclamación interpuesta, anulando la valoración impugnada y la subsiguiente liquidación practicada.

La resolución se notifica a la reclamante el 19 de diciembre de 2008.

OCTAVO.- Con fecha 24 de septiembre de 2012 la oficina gestora vuelve a girar liquidación provisional número ILT 130220 2012 6256, en procedimiento de comprobación de valores, utilizando el medio "Dictamen Pericial de perito de la Administración", con un nuevo valor comprobado de 431.097,17 euros. No obstante, al ser superior a la primera valoración realizada, se toma ésta como base imponible.

El acuerdo de inicio, junto con la propuesta de liquidación con apertura del trámite de audiencia se notifica el 5 de octubre de 2012, tras dos intentos con resultado de ausente los días 2 y 3 de octubre de 2012, a las 1130 y 13:40 horas respectivamente.

NOVENO.- Con fecha 18 de octubre de 2012 la mercantil interesada presenta escrito en el que alega error en los parámetros utilizados para la valoración de la finca objeto de adquisición.

DÉCIMO.- Con fecha 21 de febrero de 2013 se dicta el acuerdo de liquidación, con firmando la propuesta de liquidación, resultando una deuda a ingresar de 9.340,93 euros.

Dicho acuerdo de liquidación se intenta notificar el 13 de marzo de 2013 con resultado de ausente. Un segundo intento el 14 de marzo de 2013 da igual resultado. Finalmente se notifica al administrador único de la mercantil, que comparece en la oficina gestora, el 16 de mayo de 2013.

14/12/2016 11:08:47
14/12/2016 05:30:01
Formato
Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) fcc752e6-aa04-9aee

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

UNDÉCIMO.- Con fecha 17 de junio de 2013 la mercantil interesada interpone reclamación económico administrativa número 30/03930/2013 impugnando la liquidación número ILT 130220 2012 6256, alegando error en los parámetros utilizados para la valoración de la finca objeto de adquisición y falta de motivación de la comprobación de valores practicada.

DUODÉCIMO.- Con fecha 31 de marzo de 2016 el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia acuerda estimar la reclamación interpuesta, anulando el acto impugnado.

El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia considera en sus Fundamentos de Derecho Tercero y Cuarto:

"TERCERO.- En el presente caso, la oficina Gestora notificó al interesado el 5 de septiembre de 2012 el acuerdo de inicio del procedimiento de comprobación de valores. La liquidación que ultima el procedimiento fue notificada en fecha 16 de mayo de 2013, constando en el expediente un primer intento de notificación que fue realizado en fecha 13 de marzo de 2013, una vez superado el plazo máximo de seis meses establecido para notificar la resolución. En consecuencia, en virtud del citado artículo 104 se ha producido la caducidad del procedimiento y así debe declararse.

CUARTO.- Respecto al resto de cuestiones planteadas, no procede a entrar a conocer sobre las mismas una vez resuelto lo anterior sobre la caducidad."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre de 2003, General Tributaria regula en su artículo 104 los plazos de resolución de los procedimientos y los efectos de la falta de regulación expresa. Los apartados 1, 2, 4 y 5 de dicho artículo, que son los que interesan en el presente caso, disponen lo siguiente:

"Artículo 104 .Plazos de resolución y efectos de la falta de resolución expresa:

1. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución será el fijado por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento, sin que pueda exceder de seis meses, salvo que esté establecido por una norma con rango de ley o venga previsto en la normativa comunitaria europea. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de seis meses.

El plazo se contará:

14/12/2016 11:30:44
14/12/2016 09:30:01
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) fcc753e6-ea0

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.

.....

2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

Los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente y las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

.....

4. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa producirá los efectos previstos en la normativa reguladora de cada procedimiento de aplicación de los tributos.

En ausencia de regulación expresa, se producirán los siguientes efectos:

a)Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados por silencio administrativo los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen se producirá la caducidad del procedimiento

5. Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 27 de esta ley.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros

14/12/2016 11:00:49
Firmado 14/12/2016 09:20:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 29.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) fcc753e8-aa04-9aa4-4

procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario."

SEGUNDO.- El Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia estima la reclamación porque entiende que se ha producido la caducidad del procedimiento. Considera que el acuerdo de inicio se notificó el 5 de septiembre de 2012 por lo que, cuando se produjo el primer intento válido de notificación del acuerdo de liquidación, el 13 de marzo de 2013, ya había transcurrido el plazo de 6 meses que establece el artículo 104 de la Ley general Tributaria.

El Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia debe haber considerado que el acuerdo de inicio se notificó el 5 de septiembre de 2012 porque así se indica en el margen izquierdo del acuse de recibo (folio 109).

Sin embargo, de los datos aportados por el expediente se concluye claramente que dicho acuerdo de inicio se notificó el 5 de octubre de 2012.

El acuerdo de inicio de dictó el 24 de septiembre de 2012 (folio 82) por lo que difícilmente pudo haberse notificado el 5 de septiembre de 2012.

En el mismo acuse de recibo se indican dos intentos de notificación con resultado de ausente los días 2 y 3 de octubre de 2012. Intentos que tienen que ser necesariamente anteriores a la fecha de notificación efectiva. Asimismo consta el sello de Correos con fecha 5 de octubre de 2012.

Hasta la propia mercantil interesada, en su escrito de alegaciones (folio 110), señala que el acuerdo de inicio le ha sido notificado el 5 de octubre de 2012. Por otra parte, en su reclamación económico-administrativa, no alega en ningún momento el tema de la caducidad, sólo discute la valoración administrativa.

La fecha del 5 de septiembre de 2012, indicada en el acuse de recibo, es por tanto un claro error del funcionario de correos. La fecha correcta es el 5 de octubre de 2012.

En consecuencia, cuando se produjo el primer intento válido de notificación, el 13 de marzo de 2013, no había transcurrido el plazo de 6 meses señalado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, por lo que no se ha producido la caducidad del procedimiento.

En consecuencia, considerando que la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de fecha 31 de marzo de 2016, recaída en la reclamación número 30/03930/2013, no se ajusta a Derecho, se estima procedente la interposición de Recurso Contencioso Administrativo en base a los fundamentos jurídicos expuestos.

A la vista del motivo objeto de posible impugnación se solicita, por este organismo autónomo, que se inste en la demanda, para el supuesto de que se interponga, la suspensión de la ejecución de la resolución que se pretende recurrir, teniendo en cuenta que ningún perjuicio se le causa al interesado al estar suspendida la deuda sin garantía, por reserva de la tasación pericial contradictoria.

El Técnico Consultor . Conforme
el Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, l.
Documento firmado electrónicamente.

14/12/2016 11:00:49
14/12/2016 09:30:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 29.5 de la Ley 11/2007 de 22 de junio
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) i

2

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección de los Servicios Jurídicos

Firmante: 30/12/2016 12:14:51 30/12/2016 12:24:09
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verif

Informe núm. 125/16

ASUNTO: Interposición de recurso contencioso administrativo contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia de 31 de marzo de 2016, estimatoria de la reclamación núm. 30/03930/2013 interpuesta por la mercantil L., contra la liquidación núm. ILT 130220 2012 006556, girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

ÓRGANO CONSULTANTE: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Consejería de Hacienda y Administración Pública, mediante oficio registrado de entrada el 28 de diciembre de 2016, ha solicitado de esta Dirección de los Servicios Jurídicos informe valorativo sobre la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia de 31 de marzo de 2016, estimatoria de la reclamación núm. 30/03930/2013 interpuesta por la mercantil contra la liquidación núm. ILT 130220 2012 006556, girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

El presente informe tiene carácter preceptivo a tenor de lo dispuesto en los artículos 7.1.d) y 11.1 de la citada Ley 4/2004, de 22 de octubre.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de acciones judiciales, o decidir la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional. Asimismo, de conformidad con el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la C.A.R.M., corresponde a cada Consejero la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional.

TERCERO.- El TEARM, mediante resolución de 31 de marzo de 2016, estimó la reclamación aludida por considerar caducado el procedimiento de gestión tributaria, y ello sin entrar a enjuiciar la cuestión de fondo.

28/12/2016 12:14:51
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro di.

INFORME

A este respecto, compartimos plenamente los argumentos vertidos en el informe de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de 14 de diciembre de 2016, ratificado por el informe de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 22 de diciembre siguiente, que damos por reproducidos en su integridad.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1.d) y 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con las salvedades anteriormente reseñadas, se emite el presente informe **en sentido favorable** a la propuesta de interposición de recurso contencioso administrativo contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia de 31 de marzo de 2016, estimatoria de la reclamación núm. 30/03930/2013 interpuesta por la mercantil
contra la liquidación núm. ILT 130220 2012 006556, girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

Finalmente, se ha de hacer constar que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, habiendo sido notificada la citada resolución del TEAR de Murcia el pasado día 3 de noviembre de 2016, el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso administrativo **finaliza el próximo día 3 de enero de 2017**, lo que se advierte a los efectos ya indicados, así como a los previstos en el párrafo segundo del artículo 11.1 la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativo al ejercicio de acciones judiciales por razones de urgencia.

Es todo cuanto se ha de informar en derecho.

Murcia, 30 de diciembre de 2016

Vº Bº
EL DIRECTOR **EL LETRADO**

(Documento firmado electrónicamente) *(Documento firmado electrónicamente)*

(3)

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección de los Servicios Jurídicos

30/12/2016 11:51:01
Firmas
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 415ae978-aa03-817c-8632406d4453

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11.1 del la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y apreciadas razones de urgencia para ello, autorizo la interposición de recurso contencioso administrativo en nombre de la C.A.R.M. contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia de 31 de marzo de 2016, estimatoria de la reclamación núm. 30/03930/2013 interpuesta por la mercantil , S.L., contra la liquidación núm. ILT 130220 2012 006556, girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

Y para que surta efectos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, firmo la presente autorización en Murcia, a 30 de diciembre de 2016.

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

(Documento firmado electrónicamente)

(4)

Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección de los Servicios Jurídicos

Informe-propuesta a la Excma. Sra. Consejera de Presidencia para la Dación de Cuentas al Consejo de Gobierno en relación con la interposición de un recurso contencioso administrativo autorizada por razones de urgencia.

El párrafo segundo del artículo 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, faculta al Director de los Servicios Jurídicos para autorizar el ejercicio de acciones judiciales por razones de urgencia, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del órgano legitimado para su ejercicio, que resolverá lo que proceda.

En base a dicho precepto y atendiendo a las razones de urgencia derivadas de la perentoriedad del plazo legal para el ejercicio de acciones, contado desde la recepción de la correspondiente propuesta de interposición procedente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previo el informe favorable de esta Dirección de los Servicios Jurídicos, ha sido autorizada la interposición de recurso contencioso administrativo contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia de 31 de marzo de 2016, estimatoria de la reclamación núm. 30/03930/2013 interpuesta por la mercantil S.L., contra la liquidación núm. ILT 130220 2012 006556, girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 11.1, procede que por la Excma. Sra. Consejera de Presidencia se dé cuenta de la referida autorización al Consejo de Gobierno de la C.A.R.M., que es el órgano al que compete ordenar el ejercicio de acciones judiciales, a fin de que, si lo estima procedente, acuerde su ratificación.

Murcia, 30 de diciembre de 2016

Vº Bº

EL DIRECTOR **EL LETRADO**

(Documento firmado electrónicamente) *(Documento firmado electrónicamente)*

CONSEJERA DE PRESIDENCIA

30/12/2016 12:50:53
30/12/2016 12:40:32 | Firma
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007 de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificadocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Servicio Jurídico
Palacio San Esteban
Acisclo Díaz s/n
30071 Murcia

T. 968 362596

12/01/2017 11:04:02
12/01/2017 10:44:35 Firmante
Firma
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007 de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verifirmadocumentos e introduciendo del código seguro de ve

INFORME

SOLICITANTE: Dirección de los Servicios Jurídicos.

REF: 17 INF 003 MG.

ASUNTO: Dación de cuentas al Consejo de Gobierno y ratificación en relación con la interposición de recurso contencioso administrativo, autorizada por razones de urgencia, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de 31 de marzo de 2016, estimatoria de la reclamación núm. 30/03930/2013 interpuesta por la mercantil

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo al Decreto de la Presidencia número 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el presente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de enero de 2017 se ha recibido en este Servicio Jurídico Informe–propuesta de la Dirección de los Servicios Jurídicos referente a la dación de cuentas al Consejo de Gobierno en relación con la interposición de un recurso contencioso-administrativo que ha sido autorizada por razones de urgencia por el Director de los Servicios Jurídicos, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de 31 de marzo de 2016, estimatoria de la reclamación núm. 30/03930/2013, interpuesta por la mercantil , S.L. contra la liquidación núm. ILT 130220 2012 006556, girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

FUNDAMENTOS

Primero. El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para "*acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional*".

12/01/2017 11:04:02
12/01/2017 10:44:35 | Firmante:
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verif
Firmi

Por otro lado, la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el párrafo segundo del artículo 11.1 faculta al Director de los Servicios Jurídicos para autorizar el ejercicio de acciones judiciales por razones de urgencia, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Consejo de Gobierno, que resolverá lo que proceda.

Segundo. De acuerdo con el citado artículo 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, y tal y como se recoge en el Informe-propuesta de la Dirección de los Servicios Jurídicos "*...atendiendo a las razones de urgencia derivadas de la perentoriedad del plazo legal para el ejercicio de acciones, contado desde la recepción de la correspondiente propuesta de interposición procedente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previo informe favorable de esta Dirección de los Servicios Jurídicos...*", ha sido autorizada la interposición del recurso contencioso administrativo referido en los antecedentes, por lo que se propone a la Consejera de Presidencia que se dé cuenta de la referida autorización al Consejo de Gobierno, como órgano competente para ordenar el ejercicio de acciones judiciales, a fin de que si lo estima procedente, acuerde su ratificación.

Tercero. En virtud de las competencias que el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Presidencia en materia de representación y defensa en juicio de la Comunidad Autónoma, corresponde a dicho departamento realizar los trámites oportunos a fin de realizar la dación de cuentas y proponer la oportuna ratificación y, en concreto, a su titular elevar la correspondiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.

Como CONCLUSIÓN de lo expuesto, y conforme a la normativa que resulta de aplicación, procede que por la Consejera de Presidencia se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, en la que se ponga en conocimiento del mismo la correspondiente autorización, y se proponga su ratificación.

VºBº
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO **LA TÉCNICO SUPERIOR**

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Firmante: PAGAN ARCE, MARIA DOLORES 12/01/2017 15:24:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007 de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de v

AL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la función de "*acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional…*".

El párrafo segundo del artículo 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, faculta al Director de los Servicios Jurídicos para autorizar el ejercicio de acciones judiciales por razones de urgencia, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del órgano legitimado para su ejercicio, que resolverá lo que proceda.

En base a dicho precepto y atendiendo a las razones de urgencia derivadas de la perentoriedad del plazo legal para el ejercicio de acciones, contado desde la recepción de la correspondiente propuesta de interposición procedente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previo el informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos, ha sido autorizada la interposición del recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de 31 de marzo de 2016, estimatoria de la reclamación núm. 30/03930/2013, interpuesta por la mercantil S.L. contra la liquidación núm. ILT 130220 2012 006556, girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

Por consiguiente, vista la propuesta de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de acuerdo con las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, y conforme a lo previsto en la normativa que resulta de aplicación, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

ÚNICO.- Tomar cuenta y ratificar la autorización que, por razones de urgencia, ha acordado el Director de los Servicios Jurídicos para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de 31 de marzo de 2016, estimatoria de la reclamación núm. 30/03930/2013, interpuesta por la mercantil S.L. contra la liquidación núm. ILT 130220 2012 006556, girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA
Mª Dolores Pagán Arce

Firmante: PAGAN ARCE, MARIA DOLORES 12/01/2017 15:24:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código segur